



Trujillo, 03 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N°0153-2025-CONSORCIO LA LIBERTAD-RC/EFAM, el Representante Común del CONSORCIO LIBERTAD solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO correspondiente a la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 01 de abril de 2025, mediante Carta N°0153-2025-CONSORCIO LA LIBERTAD-RC/EFAM, el Representante Común del CONSORCIO LIBERTAD, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO correspondiente a la obra: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309; por lo cual presenta al Ing. Álvaro Luis Reyna Alvarado con Código CIP N° 046704, y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Gian Pier Alfredo Rao Paz, el cual indica que, por motivos estrictamente personales, no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que Que, mediante Informe N° 000028-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV, de fecha 02 de abril de 2025, el gestor de la obra en mencion emite opinión indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°0153-2025-CONSORCIO LA LIBERTAD-RC/EFAM y concluye que el Ing. Álvaro Luis Reyna Alvarado con Código CIP N° 046704, **CUMPLE** con el perfil solicitado en la LICITACION PUBLICA N°19-2023-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Gian Pier Alfredo Rao Paz, como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

Ingeniero Álvaro Luis Reyna Alvarado – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Sustituto)





Sobre la experiencia profesional del personal clave propuesto:

Fecha de colegiatura: 1994-12-13

Fecha de titulación: 1994-06-09

Tiempo de experiencia: 04 años 4 meses 27 días

Cargo / puesto desempeñado: CUMPLE

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	PUESTO OCUPADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	AÑOS	MESES	DÍAS
1	CONSTRUCTORA SANTA FE	SUPERVISOR SSOMA	01/07/2010	20/07/2011	1	0	19
2	CONSTRUCTORA CHAN CHAN SAC	SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD	03/08/2011	28/10/2012	1	2	25
3	SODEXO SERVICIOS DE CALIDAD DE VIDA	JEFE DE HS&E	01/10/2012	20/07/2014	1	9	19
4	NEWREST PERU	JEFE HSE	20/07/2014	31/05/2015	0	10	11
5	CORPORACION SEHOVER SAC	JEFE DE SSOMA	24/06/2020	15/12/2020	0	5	21
6	CONSORCIO ACOBAMBA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	08/01/2021	10/07/2022	1	6	2
SUMATORIA					4	32	97
TIEMPO ACUMULADO TOTAL					5 años	11 meses	7 días

De la tabla que precede, se comunica que el sustituto CUMPLE el profesional con lo indicado en las Bases integradas del Capítulo III en el numeral 32.1 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL del índice 32 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAV.

Que, cabe señalar que el Consorcio Libertad, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ingeniero ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





6	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	24 meses	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable y/o residente en/de: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales y/o SSOMA y/o Seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad Industrial y medio ambiente y/o Seguridad Industrial y salud ocupacional y/o Seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad, salud y medio ambiente y/o Salud en el trabajo y medio ambiente y/o Seguridad en soma y/o Programa seguridad y medio ambiente y/o Seguridad, salud en el trabajo y/o Seguridad, medio ambiente y salud y/o Especialista en	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	---	----------	--	---

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 000932-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV, de fecha 02 de abril de 2025 concluye que de la documentación que adjunta el CONSORCIO LA LIBERTAD, concluye que la Ing. Álvaro Luis Reyna Alvarado con Código CIP N° 046704 **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°007-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir a la Ing. Gian Pier Alfredo Rao Paz, como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;





Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)”

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en “Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento,





cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutivo ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** al **ING. ÁLVARO LUIS REYNA ALVARADO CON CÓDIGO CIP N° 046704 CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional de **04 años 4 meses** para la ejecución de la obra denominada: **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309**;

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO LA LIBERTAD**, con domicilio común Av. Almirante Miguel Grau 1350 interior 504 Urbanización la Viñita – Barranco -Lima y/o correo electrónico mescoingenieros@gmail.com, controldocumentario@mesco.pe aruiz@mesco.pe para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES**, con domicilio común Av. Carlos Valderrama 347 Urbanización Las Quintanas- Trujillo, La Libertad y/o correo electrónico angel_gutier@hotmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la verificación posterior de la documentación presentada por el **CONSORCIO LA LIBERTAD**, sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**



